



Expediente:	<b>056150641577</b>
Radicado:	<b>RE-01013-2023</b>
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>07/03/2023</b>
Hora:	<b>16:10:01</b>
Folios:	<b>5</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-00652-2023 del 28 de febrero de 2023**, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARIA BERNARDA FRANCO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 32.456.855, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores **BEATRIZ ELENA FRANCO DE RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.484.884, **CARLOS TULLIO FRANCO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.584.944, **AURA ROSA FRANCO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 32.404.803, **MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.281.143, **MARTA FANNY FRANCO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 32.484.886, **EUGENIA MARÍA FRANCO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 32.544.737 y el señor **LUIS FERNANDO FRANCO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.195; en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-76550**, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite y vista al predio el día 7 de marzo de 2023, generando el Informe con radicado **IT-01429-2023 del 7 de marzo de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 3.OBSERVACIONES

##### 3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*La entrada al predio se encuentra en zona rural del municipio de Rionegro, en la vereda Tres puertas por la vía de Llanogrande, diagonal al centro comercial COMPLEX de Llanogrande, detrás de las oficinas de Bancolombia.*

*El objetivo de la visita fue identificar las actividades existentes en el predio y las unidades forestales objeto del aprovechamiento, georreferenciarlas, verificar las medidas dasométricas y las coberturas vegetales asociadas.*

##### **En relación con el predio de interés.**

*Según el FMI aportado para el trámite, el predio de interés tiene un área de 0.43 Ha, lo cual coincide con el SIG de CORNARE.*

*Topográficamente predomina un paisaje con pendientes llanas, con coberturas vegetales de prados y jardines. En el predio solo existe una vivienda compuesta por varias unidades habitacionales donde viven 8 hermanos, todas personas de tercera edad, por lo que se trata de una finca con tradición familiar. El resto del área solo tiene prados y jardines que corresponden a zonas de esparcimiento doméstico, sin embargo, se ha procurado tener una cobertura vegetal densa con especies forestales nativas y exóticas.*

##### **En cuanto a las condiciones de los árboles:**

*Los árboles objeto de la solicitud de tala y poda, corresponden a 12 individuos pertenecientes a especies exóticas y nativas, que se distribuyen de forma aislada y aleatoria en el predio. Se requiere su*

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

aprovechamiento y poda con el fin de **eliminar el riesgo por volcamiento y desprendimiento de ramas de gran tamaño**. A la fecha un árbol de la especie *Eucalyptus grandis* ya ha desprendido varias ramas de gran tamaño generando daños al interior y exterior del predio (zona de linderos).

Los árboles corresponden a especímenes adultos que, por su disposición y tipo de crecimiento, son producto de un establecimiento como ornatos aislados.

Durante la inspección se pudo determinar que dos (2) árboles **están muertos**, cuatro (4) arboles presentan **deficientes condiciones fitosanitarias** y seis (6) arboles presentan **inclinaciones significativas** desde la base del fuste **con ramas de gran tamaño** y con proyecciones hacia vías internas, zonas de jardines y la vivienda. Una de las especies pertenece a flora silvestre, ya que se trata de una (1) palma, por lo que no requiere autorización para su tala.

Las especies forestales no se encuentran en las listas rojas de especies amenazadas o en veda a nivel regional, nacional o internacional.

Durante la visita se verificó la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, lo que garantiza un adecuado cálculo del volumen de madera por especie. Se observa que nueve (9) de los diez (10) arboles carecen de un volumen comercial significativo, toda vez que presentan deficientes condiciones fitosanitarias o malformaciones de crecimiento.

Durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre asociados a las unidades forestales.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Según el sistema de información geográfico (SIG) de CORNARE, el predio se encuentra dentro de la zonificación del POMCA del Río Negro y presenta restricciones por estar el 100% de su área dentro de Áreas Licenciadas Ambientalmente que corresponden a Uso Múltiple, tal y como se muestra en el siguiente mapa:

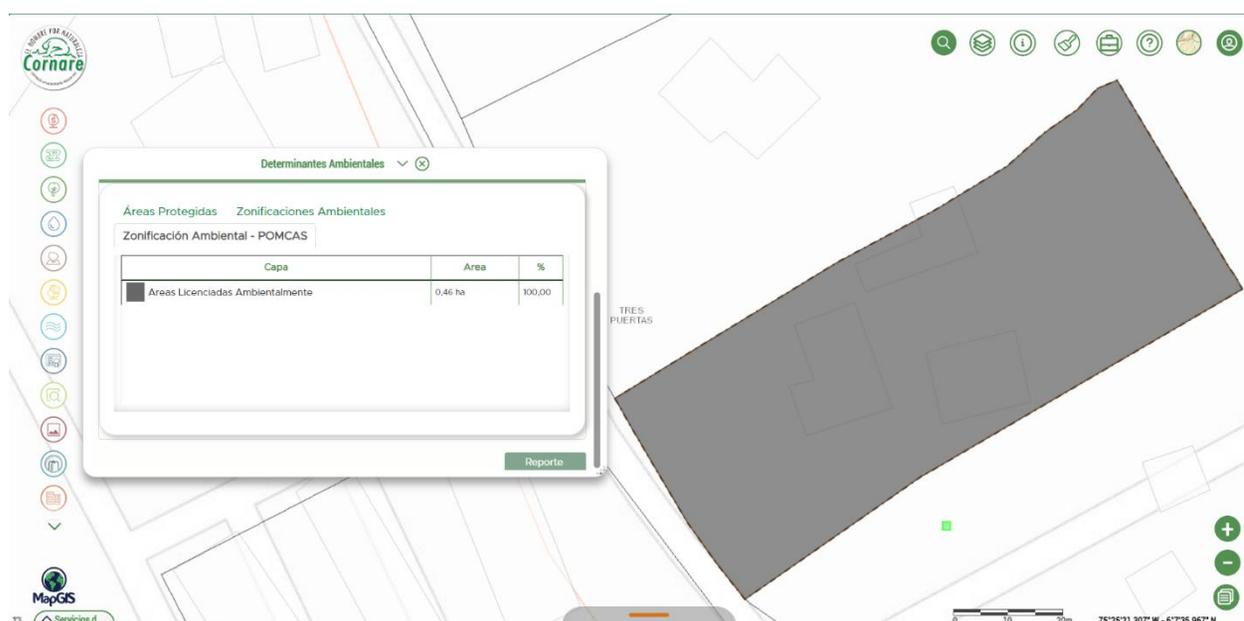


Figura 1. Mapa de restricciones del predio identificado con FMI 020-76550

Por lo descrito, se tiene que las restricciones existentes no entran en conflicto con la actividad existente (Vivienda Campestre), y tampoco con el aprovechamiento de árboles aislados por riesgo.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

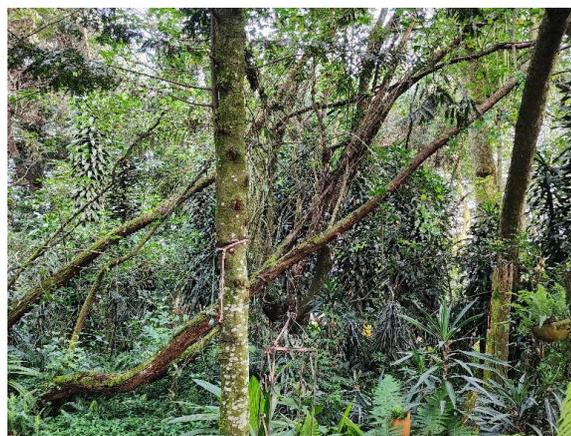
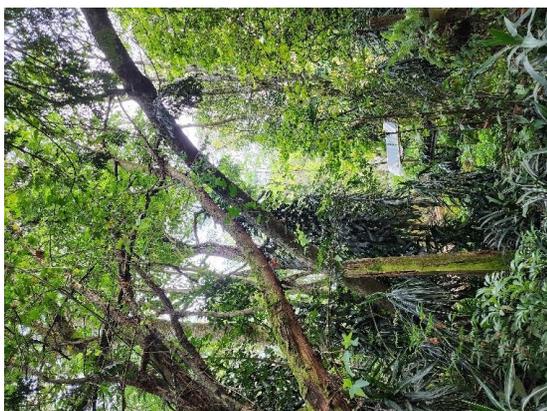
Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma comercial = 0.05

Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de árboles	DAP Promedio (m)	Altura Total Promedio (m)	Área del aprovechamiento (Ha)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	Euphorbiaceae	2	0,38	15,00	0,000011	0,85	0,00	Tala
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Cupressaceae	1	0,75	18,00	0,000044	3,98	0,00	Tala
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	1	0,8	20,00	0,000050	5,03	2,01	Tala
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Bignoniaceae	1	0	0,00	0,000000	0,00	0,00	Poda
Patula	<i>Pinus patula</i>	Pinnaceae	1	0,45	21,00	0,000016	1,67	0,00	Tala
Alcaparro	<i>Senna viarum</i>	Fabaceae	1	0,45	15,00	0,000032	2,39	0,00	Tala
Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Bignoniaceae	2	0	0,00	0,000000	0,00	0,00	Poda
Guayacán	<i>Tabebuia chrysanthus</i>	Bignoniaceae	1	0,6	20,00	0,000071	7,63	0,00	Tala
<b>Totales =</b>			<b>10</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>0,000224</b>	<b>21.54</b>	<b>2.01</b>	

### 3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado y coberturas asociadas.



Ruta: \\[corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

**Otras observaciones de la visita:** Las interesadas manifestaron que requerían 6 meses de plazo para la ejecución de la tala y poda de los árboles, ya que por temas económicos no podían talar todos los árboles de forma inmediata.

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-76550 denominado “La Rosita”, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:**

Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de árboles	Área del aprovechamiento (Ha)	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	Euphorbiaceae	2	0,000011	0,85	0,00	Tala
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Cupressaceae	1	0,000044	3,98	0,00	Tala
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	1	0,000050	5,03	2,01	Tala
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Bignoniaceae	1	0,000000	0,00	0,00	Poda
Patula	<i>Pinus patula</i>	Pinnaceae	1	0,000016	1,67	0,00	Tala
Alcaparro	<i>Senna viarum</i>	Fabaceae	1	0,000032	2,39	0,00	Tala
Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Bignoniaceae	2	0,000000	0,00	0,00	Poda
Guayacán	<i>Tabebuia chrysanthus</i>	Bignoniaceae	1	0,000071	7,63	0,00	Tala
<b>Totales =</b>			<b>10</b>	<b>0,000224</b>	<b>21.54</b>	<b>2.01</b>	

Los árboles corresponden a 10 individuos arbóreos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociadas a linderos con predios vecinos.

**4.2 El predio presenta restricciones ambientales, por tener afectaciones por el POMCA del Río Negro por tener Áreas Uso Múltiple.**

**4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.**

**4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**

**4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

**4.6 Los interesados deberán prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento, en especial con el rescate y reubicación de epifitas vasculares.**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: \\[corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

*Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

*Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 establece lo siguiente:

**Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**ARTÍCULO 1.** *Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

...

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01429-2023 del 7 de marzo de 2023**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO Y LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO Y LA PODA FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la señora **MARIA BERNARDA FRANCO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 32.456.855, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores **BEATRIZ ELENA FRANCO DE RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.484.884, **CARLOS TULIO FRANCO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.584.944, **AURA ROSA FRANCO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 32.404.803 **MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.281.143,

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

**MARTA FANNY FRANCO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 32.484.886, **EUGENIA MARÍA FRANCO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 32.544.737 y el señor **LUIS FERNANDO FRANCO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.195, en beneficio de los árboles localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-76550** denominado “La Rosita”, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Familia	Nº de árboles	Área del aprovechamiento (Ha)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	Euphorbiaceae	1	0,000011	0,85	0,00	Tala
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Cupressaceae	1	0,000044	3,98	0,00	Tala
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	1	0,000050	5,03	2,01	Tala
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Bignoniaceae	1	0,000000	0,00	0,00	Poda
Patula	<i>Pinus patula</i>	Pinnaceae	1	0,000016	1,67	0,00	Tala
Alcaparro	<i>Senna viarum</i>	Fabaceae	2	0,000032	2,39	0,00	Tala
Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Bignoniaceae	1	0,000000	0,00	0,00	Poda
Guayacán	<i>Tabebuia chrysanthus</i>	Bignoniaceae	2	0,000071	7,63	0,00	Tala
<b>Totales =</b>			<b>10</b>	<b>0,000224</b>	<b>21.54</b>	<b>2.01</b>	

**Parágrafo 1º: INFORMAR** que solo podrán aprovechar y podar los árboles autorizados en el presente artículo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento y la poda de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3º:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

**Parágrafo 4º:** El presente aprovechamiento y poda forestal se autoriza en beneficio de los individuos establecidos en el artículo primero del presente acto y se ubican en el **020-76550** denominado “La Rosita”, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Árboles dentro del predio	-75	25	15.41	06	07	34.71	2215

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **MARIA BERNARDA FRANCO DUQUE, BEATRIZ ELENA FRANCO DE RODRIGUEZ, CARLOS TULIO FRANCO DUQUE, AURA ROSA FRANCO DUQUE, MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE, MARTA FANNY FRANCO DUQUE, EUGENIA MARÍA FRANCO DUQUE y LUIS FERNANDO FRANCO DUQUE**, que la especie denominada Palma Payanesa, (*Archontophoenix cunninghamiana*) no requiere autorización, dado que esta pertenece a flora exótica, por lo que se podrán intervenir por medio de la Tala o la Poda.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **MARIA BERNARDA FRANCO DUQUE, BEATRIZ ELENA FRANCO DE RODRIGUEZ, CARLOS TULIO FRANCO DUQUE, AURA ROSA FRANCO DUQUE, MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE, MARTA FANNY FRANCO DUQUE, EUGENIA MARÍA FRANCO DUQUE y LUIS FERNANDO FRANCO DUQUE**. Que deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
3. **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. Aprovechar y podar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
6. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
9. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento y la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
10. Las personas que realicen el aprovechamiento y la poda forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
11. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
12. **Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala y poda, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **MARIA BERNARDA FRANCO DUQUE, BEATRIZ ELENA FRANCO DE RODRIGUEZ, CARLOS TULIO FRANCO DUQUE, AURA ROSA FRANCO DUQUE, MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE, MARTA FANNY FRANCO DUQUE, EUGENIA MARÍA FRANCO DUQUE y LUIS FERNANDO FRANCO DUQUE**, para que compense por el aprovechamiento y la poda de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021 I, para lo cual disponen de las siguientes opciones

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán **plantar 29 árboles** (3x3 + 5x4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados

**2- Orientar el valor económico de la compensación**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, la siembra debe ser por valor de **29 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

**2.1- Los interesados deberán enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los peticionarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los señores **MARIA BERNARDA FRANCO DUQUE, BEATRIZ ELENA FRANCO DE RODRIGUEZ, CARLOS TULIO FRANCO DUQUE, AURA ROSA FRANCO DUQUE, MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE, MARTA FANNY FRANCO DUQUE, EUGENIA MARÍA FRANCO DUQUE y LUIS FERNANDO FRANCO DUQUE**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el

cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- “transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º:** No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a los señores **MARIA BERNARDA FRANCO DUQUE, BEATRIZ ELENA FRANCO DE RODRIGUEZ, CARLOS TULIO FRANCO DUQUE, AURA ROSA FRANCO DUQUE, MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE, MARTA FANNY FRANCO DUQUE, EUGENIA MARÍA FRANCO DUQUE y LUIS FERNANDO FRANCO DUQUE**, que deben realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR**a los señores **MARIA BERNARDA FRANCO DUQUE, BEATRIZ ELENA FRANCO DE RODRIGUEZ, CARLOS TULIO FRANCO DUQUE, AURA ROSA FRANCO DUQUE, MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE, MARTA FANNY FRANCO DUQUE, EUGENIA MARÍA FRANCO DUQUE y LUIS FERNANDO FRANCO DUQUE**, que se deberán implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".



**ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto a los señores **MARIA BERNARDA FRANCO DUQUE, BEATRIZ ELENA FRANCO DE RODRIGUEZ, CARLOS TULIO FRANCO DUQUE, AURA ROSA FRANCO DUQUE, MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE, MARTA FANNY FRANCO DUQUE, EUGENIA MARÍA FRANCO DUQUE y LUIS FERNANDO FRANCO DUQUE**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 056150641577

**Proyectó:** Abogada/ Piedad Usuga Zapata

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

**Técnico:** David Mazo B.

**Fecha:** 7/03/2023

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare